

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

**EXPEDIENTE: "AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA (FISCALIA) C/ KAR S.A.S S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL".**

**ANTECEDENTES:**

I.- En fecha 30/12/2025 la parte actora interpone recurso de aclaratoria contra la Sentencia Monitoria de fecha 29/12/2025, con fundamento en que la demandada en autos es KR S.A.S, CUIT/CUIL 30718577396, conforme surge de la boleta de deuda y del escrito inicial.

II.- Teniendo en cuenta el planteo efectuado, se debe mencionar preliminarmente en cuanto a la aclaratoria, que el art. 148 inc. 2º del CPCC establece que el juez puede corregir a pedido de parte, cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión y suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.

En relación a lo manifestado por la parte actora, y teniendo en cuenta los antecedentes de autos, cabe señalar que por error material se consignó de manera equivocada el nombre de la demandada.

En consecuencia, corresponde hacer lugar al recurso interpuesto, a fin de aclarar que, donde dice: "KAR S.A.S, CUIT/CUIL 30718577396", debe decir: "KR S.A.S, CUIT/CUIL 30718577396".

Por consiguiente, recartatúlense las actuaciones.

Por lo expuesto, en los términos del art. 143 del CPCC;

**RESOLUCIÓN:**

1) Hacer lugar a la aclaratoria solicitada, y aclarar que, donde dice: "KAR S.A.S, CUIT/CUIL 30718577396", debe decir: "KR S.A.S, CUIT/CUIL 30718577396".

2) Notifíquese conforme arts. 120 y 138 del CPCC.

Julián H. Fernández Eguía

Juez